



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



13 ENE. 2017

E-000055

Señora

Yanet Aislant Muñoz

SOMEX S.A.

Kilómetro 2,5 Vía Malambo-Sabanagrande; Sector el Gladiador Lotes 3B-4
Sabanagrande -Atlántico

Ref. AUTO N°

00000002

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la actividad desarrollada por la empresa SOMEX S.A. y verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se procedió a realizar una visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico No.0001308 del 16 de Diciembre de 2016, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

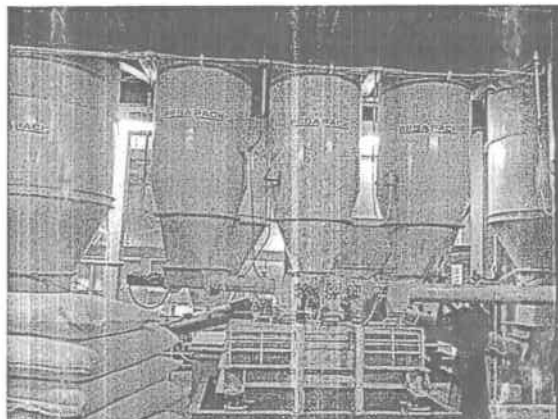
La empresa SOMEX S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva consistente en la fabricación de sales minerales para ganadería, proceso que consiste en la mezcla física de minerales de acuerdo a las formulaciones específicas para cada especie animal dependiendo de la región donde se encuentre.

Los minerales utilizados son: Fosfato monodicalcio, sulfato de cobre, sal de mar, Carbonato de calcio, Azufre, oxido de manganeso, Óxido de Zinc, Selenio de sodio, yodato y Carbonato de Cobalto.

El proceso en general contempla las siguientes etapas o actividades: Recepción de materias primas, Preparación de empaques y marcación de lotes, preparación de premezcla, Alimentación de macro y micro minerales, Ensaque de productos, Análisis de producto terminado, estibado de producto, Almacenamiento de producto terminado, Despacho del producto terminado.

La empresa en total cuenta con cien (100) empleados (sumados los de planta y administrativos), con dos (2) turnos de trabajo: uno de 8:00 AM a 5:00 PM y de otro de 8:00 PM a 5:00 AM.

Los equipos de producción más importantes con que cuenta la empresa son: Dos (2) mezcladoras, Un molino de martillo de capacidad de 10 ton/día, Bandas transportadoras y ocho (8) silos.

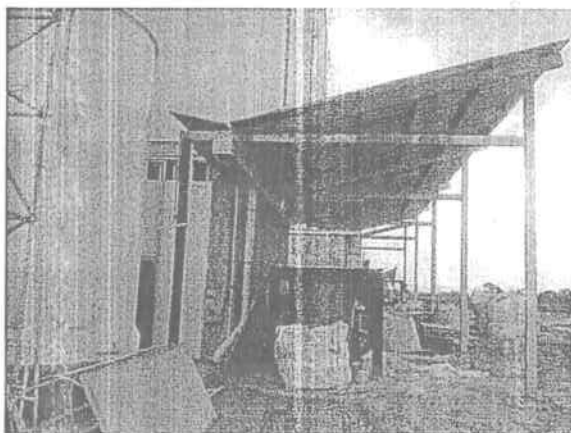


Fotografía No. 1 Silos de dosificación de materias primas a la mezcladora.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.



Fotografía No. 2 Molino de Sal operando bajo techo.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa SOMEX S.A., ubicada en PIMSA –Malambo, se observó lo siguiente:

La empresa SOMEX S.A., ya no funciona en el Parque Industrial de Malambo –PIMSA. La persona que atendió la visita informó que hace aproximadamente cuatro (4) meses se trasladaron a su nueva planta de operaciones industriales localizada en el Municipio de Malambo en el Kilómetro 2,5 Vía Malambo –Sabanagrande, sector EL GLADIADOR Lotes 3B -4, antes de PIMSA, con entrada por la nueva Estación de Servicios TERPEL.

El recurso agua para servicios generales lo obtiene del acueducto de Malambo. El proceso productivo es en seco, por tanto, no genera aguas residuales industriales, las aguas residuales domésticas son vertidas en el sistema de alcantarillado del Municipio de Malambo, no se generan emisiones atmosféricas, el proceso de molienda de azufre se realiza en una bodega encerrada con paredes y cubierta (techo).

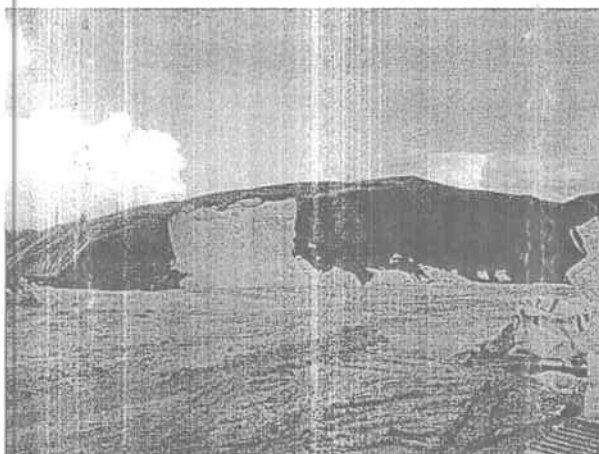
La empresa construyó canales perimetrales para la evacuación de las aguas lluvias.

Durante la inspección técnica se pudo evidenciar que la empresa almacena a cielo abierto Sal Marina en los patios de la planta cubriendo parcialmente los arrumes de Sal con material plástico. Dicho almacenamiento se hace directamente en el suelo, es decir, sin piso permeabilizado ni techo, por lo que existe el riesgo de impactar al suelo (perdida de sus calidad, fertilidad, etc.), al recurso hídrico por acción de las lluvias (escorrentías).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.



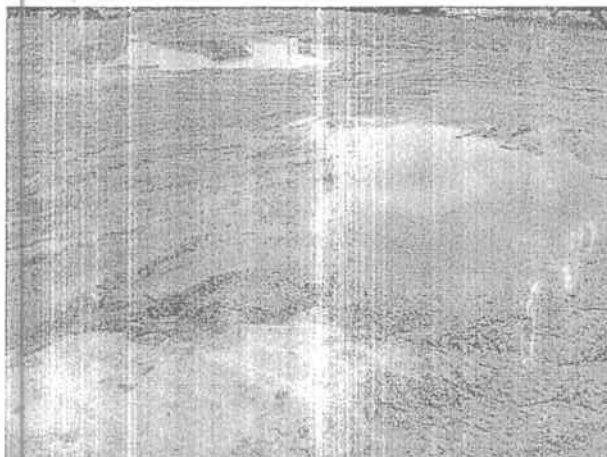
Fotografía No. 3 Sal marina en los patios de la planta cubierta parcialmente con material plástico. Dicho almacenamiento se hace directamente en el suelo, es decir, sin piso permeabilizado ni techo.

La empresa tiene identificadas las áreas fuente de generación de residuos peligrosos, así: Oficinas, Laboratorio, Planta de premezcla, Alistamiento de empaques, alimentación de microminerales y mantenimiento

Los residuos peligrosos, son transportados y dispuestos finalmente por la firma OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de una (1) vez por mes. La empresa SOMEX S.A., conserva las certificaciones expedidas por la firma receptora.

La empresa SOMEX S.A., se encuentra inscrita en el RUA y a la fecha tiene actualizada la información de su registro año 2015. Se evidencia el Cierre de formato RUA año 2015, registro No. 5000113477 con fecha de cierre 24 de febrero de 2016.

Durante la visita se evidencia un mal drenaje y canalización de las aguas lluvias.



Fotografía No. 4 Aguas lluvias empozadas en los patios de maniobras de la empresa –se evidencia arrastre de sal marina por la lluvia.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 006588 del 23 de julio de 2015, la empresa SOMEX S.A., da respuesta al inciso a del Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

La empresa alega tener todas las medidas legales relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente.

Dice que en los planes de emergencia y contingencia de la organización se han identificado los peligros, evaluado y valorado los riesgos correlativos, encontrándose que el producto almacenando requiere suficiente ventilación y sin confinación, ya que esta (la confinación del azufre) aumenta el riesgo tanto para el ambiente, las personas y la propiedad privada.

La empresa resalta además las características y recomendaciones de manejo intrincadas del azufre que aparecen en la Hojas de Seguridad y fichas técnicas del producto: evitar herramientas que produzcan chispas, no explosión a fuerte calor, almacenar en lugar ventilado, fresco y seco, separados de materiales incompatibles.

Agrega la empresa que la gestión de riesgo en ambiente, seguridad y salud que desarrolla se rige por el Principio de Precaución, el cual permite conocer formar y generar conciencia acerca de los peligros, riesgos, amenazas y condiciones de vulnerabilidad

La actividad en cuestión tampoco genera emisiones en condiciones normales por tratarse de material solido pesado de buen tamaño, evitando dispersión de material particulado a la atmosfera..... no existe evidencia alguna de un impacto ambiental grave o severo, ni modificación alguna del paisaje.

Agrega la empresa SOMEX.....La empresa ha decidido construir y operar una nueva sede de sus instalaciones en suelo industrial del Municipio de Malambo, proyecto que brindará ventajas desde el punto de vista operativo y especialmente, para el mejoramiento integral en aspectos ambientales, y de seguridad y salud en el trabajo.....

PETICION.

Se revoque en su totalidad la obligación o requerimiento que se impugna. Literal a del artículo primero del Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES CRA.

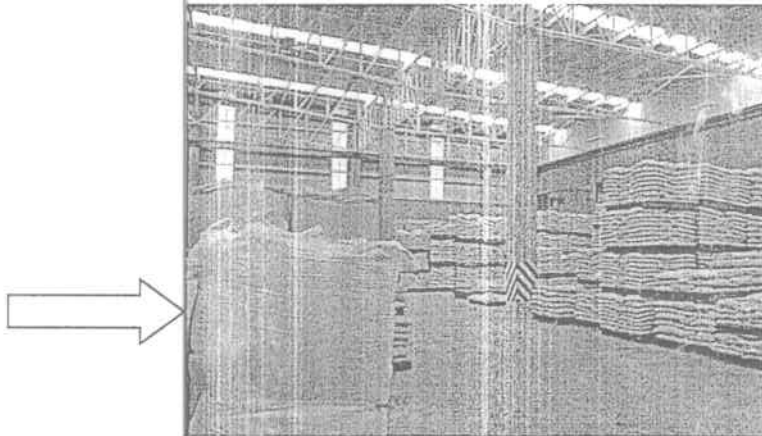
1)- La empresa SOMEX S.A., ya no funciona en el Parque Industrial de Malambo –PIMSA. Hace aproximadamente cuatro (4) meses se trasladaron a su nueva sede y/o planta de operaciones industriales localizada en el Municipio de Malambo en el Kilómetro 2,5 Vía Malambo –Sabanagrande, sector EL GLADIADOR Lotes 3B -4, antes de PIMSA, con entrada por la nueva Estación de Servicios TERPEL.

2)- Se evidenció en la visita de seguimiento ambiental efectuada el día veintisiete (27) de octubre de 2016, que la empresa almacena la materia prima AZUFRE dentro de la bodega bajo techo y empacada en sacos de mil (1000) kilogramos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.



Fotografía No. 5 Almacenamiento de Azufre en la Bodega principal SOMEX –la flecha muestra los BIG BAG que contienen azufre sólido.

3)- Lo argumentado por la empresa se acepta como cierto.

CUMPLIMIENTO

La C.R.A., mediante Auto No. 001101 del 26 de noviembre de 2012., hace unos requerimientos a la empresa SOMEX S.A.

1- Seguir anualmente diligenciamiento y actualización del formato RUA manufacturero
Si cumple.
Observaciones = Ver subsistema SIUR –RUA manufacturero.

20.2- La C.R.A., mediante Auto No. 000709 del 18 de septiembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa SOMEX S.A.

1- Presentar el certificado d cámara de comercio.
Si cumple.
Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014
2- Presentar el Registro Único Tributario -RUT
Si cumple
Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014
3- Actualizar y ajustar el Plan de Gestión integral de residuos peligrosos.
Si cumple
Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014
4- Adaptar y presentar el Plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas.
Si cumple
Observaciones = Radicado No. 009185 del 24 de octubre de 2014
5- Remitir certificación del proveedor donde constate el contenido de PCBs
Si cumple
Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014
6- Enviar soportes de mantenimiento de equipos
Si cumple
Observaciones = conforme al Radicado No. 009185 del 15 de octubre de 2014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

La C.R.A., mediante Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa SOMEX S.A.

1- De forma inmediata adelantar todas las obras civiles necesarias para clausurar totalmente el área de almacenamiento de azufre, reforzando las estructuras perimetrales y colocando techo sobre el acopio mencionado (bodega cerrada), a fin de eliminar el almacenamiento al aire libre para el elemento azufre.
Si cumple.
Observaciones = Conforme Radicado No. 006588 del 23 de julio de 2015
2- De forma inmediata ejecutar un programa de recolección del azufre presente en el canal de aguas lluvias construido por PIMSA.
Si cumple
Observaciones = conforme al Radicado No. 007128 del 06 de agosto de 2015.
Relacionado con la limpieza y reparación del canal de aguas lluvias interno y la limpieza del lado externo de la planta. Se anexan 3 Folios
3- La productora de insumos agropecuarios SOMEX –Malambo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación.
Si cumple
Observaciones = ver cumplimiento de los actos administrativos expedidos por la CRA. (NUMERALES 20.1, 20.2, Y 20.3)

Una vez revisado expediente de la empresa SOMEX S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- El proceso productivo de la empresa No genera aguas residuales industriales; las aguas residuales domésticas son vertidas en el sistema de alcantarillado de PIMSA, no se generan emisiones atmosféricas.
- La empresa tiene identificadas las áreas fuente de generación de residuos peligrosos, así: Oficinas, Laboratorio, Planta de premezcla, Alistamiento de empaques, alimentación de microminerales y mantenimiento
- Los residuos peligrosos, son transportados y dispuestos finalmente por la firma OXYQUIMICOS S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de una (1) vez por mes. La empresa SOMEX S.A., conserva las certificaciones expedidas por la firma receptora. La empresa SOMEX S.A., se encuentra inscrita en el RUA y a la fecha tiene actualizada la información de su registro año 2012.
- Mediante Radicado No. 006588 del 23 de julio de 2015, la empresa SOMEX S.A., da respuesta al inciso a del Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014.

Evaluación.

La empresa SOMEX S.A., ya no funciona en el Parque Industrial de Malambo – PIMSA. Hace aproximadamente cuatro (4) meses se trasladaron a su nueva sede y/o planta de operaciones industriales localizada en el Municipio de Malambo en el Kilómetro 2,5 Vía Malambo –Sabanagrande, sector EL GLADIADOR Lotes 3B -4, antes de PIMSA, con entrada por la nueva Estación de Servicios TERPEL.

Se evidenció en la visita de seguimiento ambiental efectuada el día veintisiete (27) de octubre de 2016, que la empresa almacena la materia prima AZUFRE dentro de la bodega bajo techo y empacada en sacos de mil (1000) kilogramos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

Existe mérito para eliminar el requerimiento establecido por esta Corporación a la empresa SOMEX S.A., mediante el inciso a del Auto No. 01853 del 30 de diciembre de 2014, conforme a lo argumentado por la empresa y las nuevas condiciones de almacenamiento.

- *La materia prima denominada SAL MARINA requiere condiciones especiales de almacenamiento y se evidenció en la visita de seguimiento que SOMEX S.A., se encuentra almacenando la sal a cielo abierto en los patios su planta. Dicho almacenamiento se hace parcialmente cubierto con material plástico, directamente en el suelo, es decir, sin piso adecuado ni techo que disminuya el riesgo de impactar al suelo (perdida de sus calidad, fertilidad, etc.), y al recurso hídrico por acción de las lluvias (escorrentías).*
- *Se evidencia un mal drenaje y canalización de las aguas lluvias –falta mantenimiento a los canales y drenajes de aguas de escorrentía (ver fotografía 4).*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. *Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, arto 96)*

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.6.1. Del Registro Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000002 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOMEX S.A.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SOMEX S.A., identificada con Nit 800.221.724-4, y representada por la Señora Yanet Aislant Muñoz, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- Poner en marcha un programa de mejoramiento ambiental que implique construcción de obras civiles necesarias para mejorar y/o acondicionar Bodega para el almacenamiento de la materia SAL MARINA, la cual debe ser auto contenida (diques perimetrales de contención), con piso reforzado en concreto y estar cubierta (provista de techos), para efectos de minimizar los riesgos de contaminación del recurso suelo y el recurso hídrico por episodios de lluvias y el viento.
- Implementar el programa de mejoramiento y mantenimiento al sistema de drenajes de aguas lluvias
- Presentar a esta corporación el respectivo informe técnico de la ejecución de dichos programas de mejoramiento ambiental, con sus respectivos soportes y registro fotográfico.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0827-393

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)
Revisó: Lilliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental